

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXL

MES V

Caracas, miércoles 13 de febrero de 2013

Número 40.109

SUMARIO

Asamblea Nacional

Actas.

Presidencia de la República

Decreto N° 9.368, mediante el cual se transfiere a Petróleos de Venezuela, S.A., o la filial que ésta designe, el derecho a desarrollar directamente o por intermedio de un ente del Estado, las actividades previstas en el Artículo 1° del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica que Reserva al Estado las Actividades de Exploración y Explotación del Oro, así como las Conexas Auxiliares a Éstas.

Decreto N° 9.382, mediante el cual se autoriza al Ministerio del Poder Popular para Industrias para que proceda a la constitución de una empresa del Estado, bajo la forma de sociedad anónima, que estará bajo su control accionario, y adscrita al Ministerio del Poder Popular para Industrias, la cual se denominará «Conglomerado Productivo S.A.».

Decreto N° 9.383, mediante el cual se autoriza al Ministerio del Poder Popular para Industrias para que proceda a la constitución de una empresa del Estado, bajo la forma de compañía anónima, que estará adscrita y sujeta a su control estatutario, la cual se denominará Empresa de Distribución de Productos e Insumos «Venezuela Productiva, C.A.».

Decreto N° 9.384, mediante el cual se autoriza a la Corporación de Industrias Intermedias de Venezuela, S.A. (CORPIVENSA), para que proceda a la constitución de una empresa del Estado, bajo la forma de sociedad anónima, que estará bajo su control accionario, y adscrita al Ministerio del Poder Popular para Industrias, la cual se denominará «Venezolana de Metalmeccánica, S.A.».

Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Oscar José Guzmán Hernández, como Director General Encargado de Redes Sociales, adscrito al Viceministerio de Articulación Social de este Ministerio.

INE

Providencias mediante las cuales se designa a las ciudadanas que en ellas se mencionan, como Gerentes en las Gerencias que en ellas se señalan de este instituto.

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia Instituto Nacional de Transporte Terrestre

Providencias mediante las cuales se designa a la ciudadana y al ciudadano que en ellas se indican, para ocupar los cargos que en ellas se especifican.

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

Resoluciones mediante las cuales se nombra a las ciudadanas que en ellas se especifican, para ocupar los cargos que en ellas se señalan, de este Ministerio.

Resoluciones mediante las cuales se nombra a los ciudadanos que en ellas se indican para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Ministerio.-(Se reimprime por fallas en los originales).

Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas

Resolución mediante la cual se dicta el Reglamento Interno de la Superintendencia de Seguridad Social, en los términos que en ella se mencionan.

SENIAT

Providencias mediante las cuales se autoriza a la empresa y a la ciudadana que en ellas se indican, para actuar como Agentes de Aduanas, con carácter permanente, en las operaciones que en ellas se señalan.

BCV

Aviso Oficial mediante el cual se informa a las Instituciones Autorizadas para Tramitar Operaciones de compras y ventas en bolívares, en mercados secundarios, de títulos valores denominados en moneda extranjera, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 Resolución N° 11-11-02 del 03 de noviembre de 2011, no se procesarán posturas de venta ni se adjudicarán órdenes de compra de títulos valores a través del (SITME) del Banco Central de Venezuela.

Resolución mediante la cual se establece que sin perjuicio de lo previsto en la Resolución del Banco Central de Venezuela N° 12-09-01 de fecha 04 de septiembre de 2012, las personas naturales mayores de edad domiciliadas en el territorio Nacional y personas jurídicas domiciliadas en el país, podrán mantener fondos de divisa en cuentas a la vista o a términos en bancos universales.

Resolución mediante la cual se establece la valoración y registro contable de los activos y pasivos denominados en moneda extranjera, se efectuará al tipo de cambio para la compra establecido en el Convenio Cambiario N° 14 del 08 de febrero de 2013.

Ministerio del Poder Popular para Industrias

Acta.

CORPIVENSA

Venirauto Industrias, C.A.

Providencia mediante la cual se modifica la Comisión de Contrataciones con carácter temporal de Venirauto Industrias C.A., integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se indican.

Ministerio del Poder Popular para la Salud

Resoluciones mediante las cuales se designa al ciudadano y ciudadana que en ellas se señalan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican.

Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social

Resolución mediante la cual se procede a efectuar la convocatoria de una Reunión Normativa Laboral para las empresas pertenecientes a la rama de actividad económica del sector de Industria Químico Farmacéutica (Laboratorios, Casa de Representación y Establecimientos Farmacéuticos) que operan a escala nacional.

Resolución mediante la cual se designa, en calidad de encargado, al ciudadano Wilman José Saavedra Maurice, como Director en la Dirección de Relaciones Internacionales y Enlace con la OIT, dependiente de la Dirección General del Despacho.

INPSASEL

Providencias mediante las cuales se dan por concluidas las Encargadurías del ciudadano y ciudadana que en ellas se indican de este Ministerio.

Providencias mediante las cuales se designa a las ciudadanas que en ellas se mencionan, en los cargos de Coordinadoras que en ellas se señalan.

Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Wilder Antonio Henríquez Alencar, como Director (E) de la Dirección Estatal de este Ministerio en el Estado Amazonas.

Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat

Resolución mediante la cual se establece el veinte por ciento (20%) en el porcentaje mínimo de la Cartera de Crédito bruta anual, que con carácter obligatorio deben colocar con recursos propios las instituciones del sector bancario obligadas a conceder créditos hipotecarios destinados a la construcción, adquisición, ampliación, mejoras y autoconstrucción de vivienda principal.

Acta.

Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Gilberto José Chaparro Gómez, como Auditor Interno encargado, de este Ministerio.

Ministerio del Poder Popular para el Deporte

IND

Carta Fundamental de los Juegos Nacionales Juveniles Caracas 2013.

Tribunal Supremo de Justicia

Dirección Ejecutiva de la Magistratura

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Yulient Rivas Valera, como Jefa de la División de Servicios Administrativos y Financieros, y Cuentadante de la Dirección Administrativa Regional del estado Portuguesa de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en calidad de encargada.

Ministerio Público

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos y ciudadanas que en ellas se especifican, para ocupar los cargos que en ellas se indican.

Jefatura de Gobierno

Territorio Insular Francisco de Miranda

Resolución mediante la cual se establece el cobro por uso de ingreso y permanencia de las naves o embarcaciones en los puertos o zonas de fondeo ubicadas en el Territorio Insular Francisco de Miranda.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA VIVIENDA Y HÁBITAT

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA VIVIENDA Y
HÁBITAT

DESPACHO DEL MINISTRO. CONSULTORÍA JURÍDICA
NÚMERO: 16 CARACAS, 13 DE FEBRERO DE 2013

202°, 153° y 14°

En virtud de lo establecido en el artículo 82 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 77, numeral 13 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, el artículo 6°, numerales 2 y 8, artículos 58, 60, 61, 90 y 92 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat, este Despacho Ministerial:

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado venezolano garantizar el derecho a la vivienda consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, asegurando el acceso de los ciudadanos y ciudadanas a las políticas, programas y proyectos que desarrolle en esa materia, conforme a principios constitucionales de justicia social, igualdad y equidad, dando prioridad a las familias de escasos recursos y de atención especial;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado venezolano a través del Órgano Superior del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat conjuntamente con el Ministerio con competencia en materia de vivienda y hábitat, la regulación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política integral en esta materia; el establecimiento de las obligaciones correspondientes a los distintos sectores que intervienen en la materia de vivienda y hábitat, incluyendo el sector financiero;

CONSIDERANDO

Que el Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat tiene la competencia para determinar el porcentaje que deben destinar las instituciones financieras para los créditos hipotecarios para la construcción, adquisición, autoconstrucción, ampliación y mejoras de vivienda principal, a los fines de financiar a las familias venezolanas que los soliciten y al sector de la construcción que apoya el crecimiento de la de la Gran Misión Vivienda Venezuela.

RESUELVE

Artículo 1.: Establecer en veinte por ciento (20%) el porcentaje mínimo de la cartera de crédito bruta anual, que con carácter obligatorio deben colocar con recursos propios las instituciones del sector bancario obligadas a conceder créditos hipotecarios destinados a la construcción, adquisición, ampliación, mejoras y autoconstrucción de vivienda principal.

Artículo 2.: Las instituciones del sector bancario deberán distribuir el monto resultante del porcentaje establecido en el artículo anterior, de la siguiente manera:

1. Sesenta y cinco por ciento (65%), destinado a créditos hipotecarios para la construcción de vivienda.
2. Treinta por ciento (30%), destinado a créditos hipotecarios para la adquisición de vivienda principal.

3. Cinco por ciento (5%) destinado a créditos hipotecarios para las Mejoras, Ampliación y Autoconstrucción de vivienda principal.

Artículo 3.: Las instituciones del sector bancario deben cumplir con la distribución del porcentaje establecido en el numeral 1 del artículo anterior, de la siguiente manera:

1. Sesenta y seis por ciento (66%) destinado a la construcción de viviendas, que será dirigido por el Órgano Superior del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat.
2. Treinta y cuatro por ciento (34%), distribuido de la siguiente manera:
 - a) Cuarenta por ciento (40%) al otorgamiento de créditos para la construcción de viviendas con un valor de venta de hasta trescientos mil bolívares (Bs. 300.000,00) destinadas a grupos familiares con ingresos mensuales entre un (1) salario mínimo y seis (6) salarios mínimos;
 - b) Treinta y cinco por ciento (35%) al otorgamiento de créditos para la construcción de viviendas con un valor de venta de hasta cuatrocientos mil bolívares (Bs. 400.000,00) destinadas a grupos familiares con ingresos mensuales mayores a seis (6) salarios mínimos y hasta ocho (8) salarios mínimos;
 - c) Veinticinco por ciento (25%) al otorgamiento de créditos para la construcción de viviendas con un valor de venta de hasta quinientos mil bolívares (Bs. 500.000,00) destinadas a grupos familiares con ingresos mensuales de más de ocho (8) salarios mínimos y hasta quince (15) salarios mínimos.

Artículo 4.: La distribución del porcentaje establecido en el numeral 2 del artículo 2 de esta Resolución, que las instituciones del sector bancario deben cumplir, queda establecido de la manera siguiente:

1. Setenta por ciento (70%) para el otorgamiento de créditos hipotecarios para la adquisición de vivienda principal a grupos familiares con ingresos mensuales entre un (1) salario mínimo y seis (6) salarios mínimos, los cuales deben ser distribuidos de la manera siguiente:
 - a) Ochenta por ciento (80%) para viviendas nuevas.
 - b) Veinte por ciento (20%) para viviendas usadas.
2. Treinta por ciento (30%) para el otorgamiento de créditos hipotecarios para la adquisición de vivienda principal a grupos familiares con ingresos mensuales mayores a seis (6) salarios mínimos y hasta quince (15) salarios mínimos, los cuales deben ser distribuidos de la manera siguiente:
 - a) Ochenta por ciento (80%) para viviendas nuevas.
 - b) Veinte por ciento (20%) para viviendas usadas.

Artículo 5.: Las instituciones del sector bancario deben cumplir con el porcentaje establecido en el numeral 3 del artículo 2 de la presente Resolución, de conformidad con lo que establezca el Órgano Superior del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat, en créditos para grupos familiares con ingresos mensuales entre un (1) salario mínimo y seis (6) salarios mínimos, distribuidos de la manera siguiente:

- a) Cuarenta y cinco por ciento (45%) destinado a créditos para mejoras de vivienda principal.
- b) Treinta por ciento (30%) destinado a créditos para ampliación de vivienda principal.
- c) Veinticinco por ciento (25%) destinado a créditos para autoconstrucción de vivienda principal.

Artículo 6.: El Órgano Superior del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat, se encargará de establecer el procedimiento para la transferencia o uso de los recursos establecidos en el numeral 1 del artículo 3 de la presente Resolución, así como los proyectos a financiar y las familias a las cuales se atenderá con las viviendas que se construyan con dichos recursos. El Banco Nacional de Vivienda y Hábitat, medirá el cumplimiento de cartera de crédito obligatoria por parte de las Instituciones del Sector Bancario, al término de los plazos de transferencia que determine el Órgano Superior del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat.

El Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat establecerá el procedimiento para la selección de los proyectos

que las instituciones del sector bancario podrán financiar directamente, destinados a la construcción de viviendas establecidas en los literales a, b y c del numeral 2 del artículo 3 de la presente Resolución.

Artículo 7.: La adquisición de las viviendas construidas con créditos a corto plazo otorgados al constructor por las instituciones del sector bancario, en cumplimiento de los literales a, b y c del numeral 2 del artículo 3 de la presente Resolución, deberá ser financiada con créditos a largo plazo con los recursos establecidos en el artículo 4 para la adquisición de viviendas, fijados en la presente normativa.

Los bancos que por su naturaleza no contemplen los créditos hipotecarios para la adquisición de vivienda, podrán convenir con otra institución financiera calificada para este fin, para el otorgamiento de estos créditos, previa notificación al Banco Nacional de Vivienda y Hábitat.

Solo cuando exista cumplimiento total de cartera en los segmentos de adquisición de vivienda por parte de la institución bancaria que financia la construcción de la obra, podrá permitirse la adquisición con otra fuente de financiamiento. El Banco Nacional de Vivienda y Hábitat, deberá autorizar la apertura del financiamiento con otra fuente de recursos.

Artículo 8.: Las Instituciones del Sector Bancario tendrán la obligación de remitir al Banco Nacional de Vivienda y Hábitat un reporte mensual del cumplimiento de la cartera hipotecaria obligatoria dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes, señalando en detalle nombre de cada beneficiario, características del proyecto, monto ejecutado y segmento de la cartera al cual corresponde.

En caso de incumplimiento de la presente obligación, el Banco Nacional de Vivienda y Hábitat aplicará la sanción prevista en el artículo 93 numeral 2º literal d) del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat, sin perjuicio de cualquier otra que sea aplicable.

Artículo 9.: El Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIH) velará por el cumplimiento de la presente Resolución y en caso de incumplimiento aplicará las sanciones previstas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat, sin perjuicio de cualquier otra que sea aplicable.

Artículo 10. : Se deroga la Resolución Nº 050 de fecha 23 de marzo de 2012, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.890 de la misma fecha, así como cualquier otra resolución que colida con la presente norma.

Artículo 11. : La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese

Ricardo Molina Peñañoza
Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS

REGISTRO PÚBLICO DEL MUNICIPIO CHACAO DEL ESTADO MIRANDA

Ocho (08) de Febrero del dos mil trece (2013)

202° y 153°

El anterior documento fue redactado por el Abg. RAFAEL MIERES inscrito en el Inpreabogado No. 24717; identificado con el Número 240.2013.1.563, de fecha 07/02/2013. Presentado para su registro por BLANCA ELENA ANDOLFATTO CORREA, CÉDULA Nº V-6.213.177. Fue leído y confrontado con sus copias en los protocolos y firmados en éstos y en el presente original por su otorgante ante mí y los testigos EMILIO MARIO PARADISO DI MARCO y STEVEN

ALEXANDER LIRA LUGO con CÉDULA Nº V-11.993.996 y CÉDULA Nº V-16.381.535. La Revisión Legal fue realizada por la Abg. FATIMA ANDREINA ANDARA BRICEÑO, con CÉDULA Nº V-13.897.746 funcionaria de esta Oficina de Registro. La Revisión de Prohibiciones fue realizada por MARÍA DEL CARMEN ALEMAN RODRIGUEZ, con CÉDULA Nº V-5.113.738. La identificación del Otorgante fue efectuada así: RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA, nacionalidad VENEZOLANA, estado civil SOLTERO, CÉDULA Nº V-5.611.477. Los Recaudos GACETA OFICIAL, GACETA OFICIAL, DOCUMENTO DE IDENTIDAD, DOCUMENTO DE IDENTIDAD y GACETA OFICIAL agregados al Cuaderno de Comprobantes bajo los números 2228, 2229, 2230, 2231 y 2232 y folios 4892-4899, 4900-4911, 4912-4913, 4914-4915 y 4916-4921 respectivamente. Este documento quedó inscrito bajo el Número 47 folio 276 del Tomo 4 del Protocolo de Transcripción del presente año. Este documento quedó otorgado en esta oficina a las 08:30 a.m.

El Otorgante:

Los Testigos:

STEVEN LIRA
Otorgado por el Funcionario:
Emilio PARADISO

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia
Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SARIN)
Registro Público del Municipio Chacao del Estado Miranda

Emilio PARADISO

Yo, RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad Nº V-5.611.477, en mi carácter de Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, designado mediante Decreto Nº 7.514 de fecha 22 de junio de 2010, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.451 de la misma fecha, reimpresa por error material en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.461 de fecha 8 de julio de 2010, por medio de este documento declaro: Se procede a constituir una Fundación denominada "Fondo Administrado de Asistencia Médica Integral del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat (FAAMI-SNVH)", de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Nº 135 de fecha 27 de junio de 2012, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.960 de fecha 9 de julio de 2012, mediante la cual se implementa la misma, y se registrará por las cláusulas contenidas en el presente documento, que por su amplitud servirá de Acta Constitutiva y Estatutos Sociales:

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, DURACIÓN, OBJETO Y DOMICILIO

CLÁUSULA PRIMERA: La Fundación "Fondo Administrado de Asistencia Médica Integral del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat (FAAMI-SNVH)" es de Estado, sin fines de lucro, con personalidad jurídica y patrimonio propio, bajo la adscripción, rectoría, control tutelar y estatutario del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat.

CLÁUSULA SEGUNDA: La Fundación "Fondo Administrado de Asistencia Médica Integral del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat (FAAMI-SNVH)" tendrá una duración ilimitada, salvo que el Presidente de la República decida su intervención, supresión y liquidación, de conformidad con lo preceptuado en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

CLÁUSULA TERCERA: La Fundación "Fondo Administrado de Asistencia Médica Integral del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat (FAAMI-SNVH)" tendrá como objetivos:

1. Garantizar la efectiva asistencia médica, seguro de vida, accidentes personales, hospitalización, cirugía, maternidad y gastos funerarios para los empleados, trabajadores, obreros, contratados, jubilados, pensionados y familiares beneficiarios del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, de sus órganos y entes adscritos.
2. Asegurar respuestas oportunas y eficientes.
3. Gestionar la asistencia en materia de salud requerida.
4. Tramitar y hacer efectivos los reembolsos de gastos médicos, solicitudes de cartas de compromiso y atención en casos de emergencia.
5. Establecer vínculos directos y mantener una relación respetuosa y receptiva con las clínicas y centros de salud tratantes.

CLÁUSULA CUARTA: La organización, actividad y funcionamiento de la Fundación "Fondo Administrado de Asistencia Médica Integral del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat (FAAMI-SNVH)" se desarrollará con base en los principios de honestidad, participación, celeridad, eficacia, eficiencia, transparencia, racionalidad, rendición de cuentas, corresponsabilidad, solidaridad y responsabilidad social, mutua cooperación, equidad, justicia, inclusión social, buena fe y confianza.

CLÁUSULA QUINTA: La Fundación "Fondo Administrado de Asistencia Médica Integral del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat (FAAMI-SNVH)", en cumplimiento de su objeto, actuará y se ajustará al principio de inclusión social y de articulación coordinada con todas las instituciones del país, a los fines de la consecución de los objetivos estratégicos propios de un país socialista, basados en la justicia, la igualdad, la libertad y la solidaridad.